

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-018-2014**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil catorce (2014), se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría General los miembros del Comité Evaluador designados mediante comunicación interna del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), con la finalidad de analizar las observaciones al informe preliminar, adelantar la evaluación definitiva de las propuestas y efectuar las recomendaciones al ordenador del gasto dentro del proceso de selección ICFES-CP-018-2014 el cual tiene por objeto: *“Seleccionar la oferta más favorable para contratar los servicios de organización, administración y ejecución de la logística para aplicación de pruebas que ejecute el ICFES”*.

INTEGRANTES:

A. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA.

EDGAR ROJAS GORDILLO – Director de Producción y Operaciones

DONALDO LACERA – Subdirección de Aplicaciones

OMAR RODRIGUEZ – Subdirección de Aplicaciones

ANDREA RODRIGUEZ – Subdirección de Aplicaciones

B. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA.

CARLOS JAVIER RODRIGUEZ – Secretario General

JORGE IVAN ESCALANTE – Jefe Oficina Asesora de Planeación

JOSE VICENTE HERNANDEZ – Subdirección Financiera y Contable

MERCEDES WILCHES – Oficina Asesora de Planeación

C. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA.

MARTHA DUARTE DE BUCHHEIM – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANGELA PACHECO – Dirección General

FABIO ANDRES FORERO – Oficina Asesora Jurídica

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Observaciones al informe preliminar.
3. Solicitud de aclaraciones a las propuestas presentadas.
4. Verificación definitiva de las condiciones relativas a la capacidad.
5. Calificación de las propuestas.
6. Orden de elegibilidad.
7. Recomendaciones al ordenador del gasto.
8. Lectura y aprobación del acta.

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifica la presencia de los integrantes del Comité Evaluador conformado mediante comunicación interna del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), constatando que existe quórum.

2. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR.

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación, se presentaron las siguientes observaciones:

2.1. Observaciones presentadas por ATI INTERNACIONAL SAS.

1. OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA DE CF LOGISTICA SAS.

Según el Pliego de condiciones se dejó estipulado:

6.3.2 ESQUEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL (150 PUNTOS)

El proponente, deberá presentar un documento del esquema de seguridad adicional para las aplicaciones, este debe contener aspectos relacionados con estudios de inteligencia en los municipios donde se llevara a cabo la aplicación, el enfoque del estudio es el de identificar la posible negociación y/o fraude en comercialización del supuesto material de prueba examen; de igual forma los procedimientos que se realizaran en los sitios de aplicación para la verificación de la no presencia de elementos prohibidos o personal sospechoso dentro y fuera del sitio de aplicación, los anteriores procedimientos son adicionales a los manejados por el ICSES.

El anterior documento debe contener compromiso firmado por el representante legal que garantice la aplicación de lo expuesto en el documento; la presentación del documento y la firma de compromiso tienen una asignación de 30 puntos, el proponente que no presente dicho documento no tendrá asignación de puntaje, por este aspecto del criterio

Los restantes 120 puntos se otorgan a la cantidad de sitios con presencia de personal de seguridad, diferente de los roles de examinadores, que oferte el proponente para acompañar las reuniones previas de examinadores y el día de la aplicación, este personal deberá estar en los dos momentos (reuniones previas y aplicaciones) en los sitios de

Observamos que la firma de CF LOGISTICA SAS, ofrece el estudio de inteligencia para cada uno de los municipios donde se llevara a cabo la aplicación, sobre el particular solicitamos que antes de ser adjudicada la oferta, se le solicite a CF LOGISTICA SAS, que indique como es que va a efectuar el estudio de inteligencia en cada municipio, pues un estudio serio de inteligencia con el método MOSLER, supone la visita al sitio de las pruebas, análisis del vecindario, para hacer un diagnóstico del riesgo, y como evidencia disponer de las fotografías de la fecha del estudio, del establecimiento del entorno, tomar referencias del vecindario, de las fuerzas militares y de policía del municipio, para luego si elaborar el mapa de riesgos y el plan de contingencia.

Como oferentes e interesados en la adjudicación preguntamos al ICSES sobre la seriedad

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

de esta oferta, toda vez que un estudio de inteligencia por una firma especializada, podría estar entre los \$3.000.000 y \$8.000.000 de pesos M/Cte por municipio, (anexamos a la presente copia de la oferta de PROSEGUR, firma especializada en seguridad quienes cotizan el estudio de seguridad por cada municipio en \$8.000.000), se observa que si liquidamos el estudio de inteligencia al valor mínimo de \$3.000.000 por los 589 municipios, daría un gasto de \$1.767.000.000.

A lo anterior se suma que en el detalle de los costos unitarios en el ANEXO Nro 6 de la oferta económica, **NO FIGURA EL RUBRO DE ESTUDIO DE INTELIGENCIA**. Por tanto no existe coherencia entre la oferta técnica y la económica, y configurándose así una propuesta artificial.

Respuesta del Comité Evaluador

No es procedente la observación, el ICSES en su requerimiento del pliego de condiciones determinó que el enfoque del documento de oferta de esquema de seguridad adicional, debe corresponder a estrategias de identificación de posible negociación o comercialización de material de prueba de examen y no a un examen de seguridad de los municipios, ni de las instituciones educativas, puesto que el alcance y calidad de las obligaciones del ICSES, nada tienen que ver con estas prácticas que le corresponden a las fuerzas armadas o las entidades que en el país ostenten dicha calidad o sea su misión o visión, igualmente el documento requerido debe enfocar los procedimientos durante la aplicación de la prueba, tampoco se exigió por parte del ICSES, presentar en la propuesta o en la desagregación económica que se señalaran o registraran los valores correspondientes a este ofrecimiento adicional, motivo por el cual el formato 11 “esquema de seguridad adicional” a folio 189 y documentos de esquema de seguridad adicional a folios 181 a 188 presentados en su propuesta por CF logística, cumple con lo requerido en el numeral “6.3.2 ESQUEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL” del pliego de condiciones del proceso CP-018-2014.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA ENTREGA DE LAS ACLARACIONES Y RECEPCIÓN DEL ICSES DE LAS MISMAS.

“...El ICSES estableció la hora y la fecha máxima, para el recibo de las aclaraciones de cada uno de los oferentes que fueron sujetos a solicitud de aclaraciones y que desde el punto de vista legal, ha debido ser cumplida por todos y cada uno de los oferentes...No obstante la fecha y hora establecidas por el ICSES, el oferente CF LOGISTICA presenta las aclaraciones fuera de los términos establecidos, lo que invalida la incorporación de la aclaración a la oferta de CF LOGISTICA, pues presento sus aclaraciones a las 10:05 pm del 3 de junio de 2014, es decir 12 horas y 5 minutos más tarde...”

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-018-2014**

Respuesta del Comité Evaluador

Al respecto, cabe observar que el procedimiento aplicable a este proceso de selección es especial y se definió mediante Acuerdo 024 de 2014 de la Junta Directiva del ICFES, en principio regido por las reglas de la licitación comercial, sin perjuicio de lo cual, corresponde en términos generales al señalado en el Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), solo que con términos reducidos atendiendo las necesidades urgentes del servicio materia de la contratación.

Al respecto el artículo 16 del Acuerdo 14¹ establece las etapas que se surten en las convocatorias públicas, señalando que en cada caso particular, éstas se realizarán de acuerdo con los plazos definidos en los pliegos, es decir de conformidad con el cronograma previamente establecido. La norma en cuestión establece, que las solicitudes de aclaración, se piden por parte de la entidad **durante la etapa de evaluación de ofertas** y bajo el entendido que una vez vencida dicha etapa se debe publicar el informe final de evaluación, previo a la adjudicación, **hay que concluir que el período para presentar aclaraciones es el correspondiente al definido en el pliego para la evaluación de ofertas, hasta antes de la publicación de la evaluación final y antes de la adjudicación.**

En el caso del proceso de selección CP-018-2014 el cronograma establecido en el pliego fue modificado mediante Adenda No. 2, del 27 de mayo de 2014 en la cual se estableció que la etapa de evaluación de ofertas y solicitud de aclaraciones, se surtiría entre el 30 de mayo y el 3 junio, sin establecer ningún tipo de horario para este efecto.

Por las razones anteriormente expuestas el Comité Evaluador no acepta la observación.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO.

¹Artículo 16. Procedimiento para la selección del contratista mediante Convocatoria Pública. A través de este mecanismo de selección, el ICFES convocará e invitará públicamente a participar a personas nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas o entidades que tengan capacidad para contratar y se encuentren interesadas en contratar con el ICFES. Para estos fines la entidad seguirá el siguiente procedimiento: (...)

7. La evaluación de las propuestas debe realizarse dentro del plazo que se haya señalado en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los requisitos, los factores y criterios de evaluación, su ponderación y el procedimiento establecido. Dicho plazo podrá ampliarse por el término que el ICFES estime necesario, siempre y cuando las propuestas se mantuvieron vigentes.

Durante esta etapa, el comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o precisiones que considere necesarias en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos y certificados que considere convenientes, que no se requieran para la calificación de las ofertas, ni influyan en la asignación de puntaje. En desarrollo de lo anterior, los proponentes no podrán adicionar ni modificar sus propuestas en relación con los factores de calificación.

8. Vencido el plazo previsto para la etapa de revisión y evaluación de las ofertas, el ICFES publicará, por el término de tres días hábiles, en la página web de la entidad y en el lugar la entidad que se indique, en el pliego de condiciones, los informes de revisión de las condiciones que habilitan la participación en la Convocatoria y los de evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas, durante éste término, los participantes podrán presentar sus observaciones, que igualmente serán publicadas en la página web de la entidad, al día siguiente del vencimiento del plazo para presentarlas.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACION DEL EQUIPO DE TRABAJO

Observamos que no obstante que en el numeral 4.1.2 EQUIPO DE TRABAJO de los pliegos y/o sus adendas, el ICSES especifica que el proponente debe ofrecer el equipo de trabajo que se especifica en dicho numeral y que debe cumplir con los requisitos, allí establecidos, CF LOGISTICA no cumple toda vez que:

CARGO		PERFIL	EXPERIENCIA
Gerente de Proyecto	Alternativa 1	Profesional universitario en carreras administrativas o afines, con especialización o maestría en áreas administrativas	Más de 5 años de experiencia como administrador de proyectos
Gerente de Proyecto	Alternativa 2	Profesional universitario en carreras administrativas o afines.	Más de 10 años de experiencia como administrador de

			proyectos
--	--	--	-----------

El Gerente de Proyecto presentado por la firma en los folios 12 al 24, la Dra. EDITH LOURDES URREA URREGO, no cumple con el perfil requerido ya que su profesión es de PSICOLOGA, anexamos el formato de SINIES del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL donde especifica que la carrera de PSICOLOGIA pertenece al área del conocimiento, ciencias sociales y humanas. Además las certificaciones presentadas tampoco cumple como Administrador de proyectos, por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
Coordinador de Personal	Profesional universitario en carreras administrativas o Ingenierías.	Más de 3 años de experiencia como coordinador de personal administrador de proyectos

El Coordinador de personal presentado por la firma en los folios 26 al 45 Dra. CLAUDIA RAQUEL JARAMILLO GOMEZ, no cumple con el perfil requerido ya que su profesión es de PSICOLOGA, anexamos el formato de SINIES del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL donde especifica que la carrera de PSICOLOGIA pertenece al área del conocimiento, ciencias sociales y humanas, por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
Coordinador de Logística	Profesional universitario en carreras administrativas o Ingenierías.	Más de 3 años de experiencia como coordinador en procesos de logística de eventos.

El Coordinador de Logística presentado por la firma en los folios 61 al 74 Sr. ALFREDO ORTIZ PARRA, no cumple con la experiencia mínima requerida como Coordinador en procesos de logística de eventos, toda vez que las certificaciones presentadas no cumplen con el tiempo mínimo, por lo anterior expuesto solicitamos no tener en cuenta este profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-018-2014**

Respuesta del Comité Evaluador

No es procedente la observación pues de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado identificada con radicado N^o 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del 26 de febrero de 2014, sobre la evaluación de ofertas y el régimen jurídico de subsanabilidad se indica “...*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje...*”, los que “...*podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...*” en la etapa de solicitud de aclaraciones y de traslado de informe preliminar, el comité evaluador del ICFES recibió la subsanación de los perfiles solicitados para el gerente de proyecto y para la coordinación de personal, con relación a la experiencia del coordinador de logística, las actividades desarrolladas y acreditadas en la propuesta, en el respectivo formato y sustentadas en las certificaciones a folios 66 a 68 del señor ALFREDO ORTIZ suman 4,8 años, cumpliendo lo requerido en pliego de condiciones.

4. OBSERVACIONES PARA LA FIRMA EFICACIA SA.

OBSERVACIONES SOBRE LA ENTREGA DE LAS ACLARACIONES Y RECEPCIÓN DEL ICFES DE LAS MISMAS

“...El ICFES estableció la hora y la fecha máxima, para el recibo de las aclaraciones de cada uno de los oferentes que fueron sujetos a solicitud de aclaraciones y que desde el punto de vista legal, ha debido ser cumplida por todos y cada uno de los oferentes...No obstante la fecha y hora establecidas por el ICFES, el oferente EFICACIA presenta las aclaraciones fuera de los términos establecidos, lo que invalida la incorporación de la aclaración a la oferta de EFICACIA, pues presento sus aclaraciones a las 4:30 pm del 3 de junio de 2014, es decir 6 horas y 30 minutos más tarde...”

Respuesta del Comité Evaluador

Al respecto, cabe observar que el procedimiento aplicable a este proceso de selección es especial y se definió mediante Acuerdo 024 de 2014 de la Junta Directiva del ICFES, en principio regido por las reglas de la licitación comercial, sin perjuicio de lo cual, corresponde en términos generales al señalado en el Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), solo que con términos reducidos atendiendo las necesidades urgentes del servicio materia de la contratación.

Al respecto el artículo 16 del Acuerdo 14² establece las etapas que se surten en las convocatorias públicas, señalando que en cada caso particular, éstas se realizarán de acuerdo con los plazos

²Artículo 16. **Procedimiento para la selección del contratista mediante Convocatoria Pública.** A través de este mecanismo de selección, el ICFES convocará e invitará públicamente a participar a personas nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas o entidades que tengan capacidad para contratar y se encuentren interesadas en contratar con el ICFES. Para estos fines la entidad seguirá el siguiente procedimiento: (...)

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

definidos en los pliegos, es decir de conformidad con el cronograma previamente establecido. La norma en cuestión establece, que las solicitudes de aclaración, se piden por parte de la entidad **durante la etapa de evaluación de ofertas** bajo el entendido que una vez vencida dicha etapa se debe publicar el informe final de evaluación, previo a la adjudicación, **hay que concluir que el período para presentar aclaraciones es el correspondiente al definido en el pliego para la evaluación de ofertas, hasta antes de la publicación de la evaluación final y antes de la adjudicación.**

En el caso del proceso de selección CP-018-2014 el cronograma establecido en el pliego fue modificado mediante Adenda No. 2, del 27 de mayo de 2014 en la cual se estableció que la etapa de evaluación de ofertas y solicitud de aclaraciones, se surtiría entre el 30 de mayo y el 3 junio, sin establecer ningún tipo de horario para este efecto.

Por las razones anteriormente expuestas el Comité Evaluador no acepta la observación.

5. OBSERVACIONES SOBRE EL VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA.

7. La evaluación de las propuestas debe realizarse dentro del plazo que se haya señalado en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los requisitos, los factores y criterios de evaluación, su ponderación y el procedimiento establecido. Dicho plazo podrá ampliarse por el término que el ICFES estime necesario, siempre y cuando las propuestas se mantuvieran vigentes.

Durante esta etapa, el comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o precisiones que considere necesarias en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos y certificados que considere convenientes, que no se requieran para la calificación de las ofertas, ni influyan en la asignación de puntaje. En desarrollo de lo anterior, los proponentes no podrán adicionar ni modificar sus propuestas en relación con los factores de calificación.

8. Vencido el plazo previsto para la etapa de revisión y evaluación de las ofertas, el ICFES publicará, por el término de tres días hábiles, en la página web de la entidad y en el lugar la entidad que se indique, en el pliego de condiciones, los informes de revisión de las condiciones que habilitan la participación en la Convocatoria y los de evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas, durante éste término, los participantes podrán presentar sus observaciones, que igualmente serán publicadas en la página web de la entidad, al día siguiente del vencimiento del plazo para presentarlas.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-018-2014**

OBSERVACIONES SOBRE EL VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA

En la audiencia de apertura de las ofertas y en particular de la oferta económica, celebrada el pasado 29 de mayo de 2014 a las 3:00 pm en las oficinas del ICFES, los señores de EFICACIA S.A ofertaron la suma de doce mil doscientos treinta y seis millones ciento ochenta y dos mil doscientos noventa pesos (\$12.236.182.290), valor sobre el cual el Dr. Fabio A Forero le pregunto a la representante de EFICACIA la Sra. Laura Ospina, si ese era el valor de la oferta, a lo cual, la Sra. Laura Ospina, reiteró que efectivamente ese era el valor de la oferta, todo lo cual, se evidencia en el acta de apertura.

Observamos que se dio un incumplimiento a los pliegos en lo referente a la oferta y por parte del ICFES al admitir la oferta, reliquidarla e incorporarla como oferente, pues según los pliegos, en el numeral 1.6 dice . . . " *el presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, es hasta por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte (\$11.883.677.490) que incluye todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve la organización, administración y ejecución de la logística para aplicación de pruebas SABER 11 - A Y SABER PRO*

El presupuesto que se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 706 del 12 de Mayo de 2014, expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

NOTA: Los proponentes no podrán exceder en su oferta el presupuesto total oficial indicado en este numeral. "

En consecuencia, consideramos que dicha oferta, no puede ni debe ser incorporada en la evaluación de los oferentes.

Si el valor de la oferta fue ratificada en plena audiencia de apertura, solicitamos al ICFES nos remita oficialmente copia de la comunicación, mediante la cual, le solicitó a EFICACIA S.A la aclaración de la oferta y copia del comunicado de respuesta, donde se evidencien claramente las fechas y horas de solicitud y recibido de la aclaración.

Respuesta del Comité Evaluador

No es procedente la observación, la obligación del comité evaluador incluye la revisión de las propuestas con relación a la totalidad de requerimientos efectuados por el instituto en todos los documentos del proceso, los cuales por supuesto incluyen las adendas al mismo, en el caso que nos ocupa con la generación de la adenda No.1, se modificaron los requerimientos básicos de cantidades de salones para cada una de las pruebas objeto del proceso licitatorio, sin embargo no se efectuó modificación al formato de oferta económica que contenía dichas cifras suministradas por el ICFES, como elemento básico para el registro de los valores de oferta económica de los proponentes, motivo por el cual el proponente EFICACIA manteniendo el formato con las cifras de cantidades inicialmente establecidas presenta su oferta, por lo cual y teniendo en cuenta esta

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

situación es obligación de la entidad revisar los formatos y verificar que se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos efectuados, dentro de los que por supuesto, se encuentran las cantidades de sesiones-salón por cada prueba y esta corresponde a las cifras de la adenda, lo cual en cumplimiento de su obligación el equipo evaluador efectuó el ajuste a la propuesta de la firma EFICACIA, porque de lo contrario debería el evaluador hacer cumplir que todos los formatos de oferta económica contuvieran las cantidades establecidas originalmente en dicho formato, caso en el cual haciendo la respectiva corrección, todos los proponentes con base en sus precios unitarios ofertados, superarían el presupuesto oficial y se encontrarían en causal de rechazo.

Lo anterior por cuanto el ajuste que está haciendo el evaluador, corresponde exclusivamente a la información originaria y de responsabilidad del ICSES y en ningún momento se modifica o altera la oferta del proponente sobre los valores unitarios, que en el contexto del proceso es realmente la oferta de los proponentes, en cuanto al aspecto económico se refiere, que teniendo en cuenta lo registrado en los pliegos y minuta del contrato, donde se señala que los valores finales del contrato corresponderán a las cantidades reales ejecutadas a los precios unitarios ofertados.

El ICSES como entidad de naturaleza especial, cuenta con un régimen contractual excepcional al estatuto general de contratación de la administración pública, lo que le permite celebrar contratos con sujeción a las disposiciones del derecho privado, siempre y cuando se aplique en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme a la regulación contenida en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, se consagró en el numeral 4.2. del pliego de condiciones del proceso de selección CP-018-2014, la posibilidad de efectuar la revisión, corrección y ajustes aritméticos de aquellas ofertas económicas que presentan errores detectables y extraíbles de la misma propuesta, efecto para el cual el Comité Evaluador en condiciones de igualdad y publicidad realizó aquellas operaciones aritméticas necesarias para comparar de manera objetiva las propuestas, sin presumir información y sin desmejorar, mejorar o favorecer alguno de los oferentes.

Al respecto el doctor Juan Ángel Palacio Hincapié³ indica lo siguiente:

***“1. Cuando se trate de errores aritméticos y de transcripción detectables en la oferta, son enmendables por la misma entidad, siguiendo unas reglas mínimas para el efecto:
Si el error puede corregirse con operaciones aritméticas, se hará su corrección.
Si el error es de transcripción, confrontable con otros documentos dentro de la misma propuesta, se hace la aclaración de esa irregularidad, colocando el texto real.***

³CONTRATACION DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sexta edición. 2010.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

2. Si hay discrepancia entre el valor total de un ítem y el de su predio unitario, se debe dejar constancia si se trata de una operación aritmética mal elaborada o de un error de transcripción. Si no hay ninguno de los dos, se tomará como correcto el precio unitario y se modificará el valor total de la oferta con la variación obtenida.

3. Si falta el precio de un determinado ítem:

Primero: Se debe buscar en la propuesta a ver si puede extraerse el precio en otra parte de aquella.

Si no se deduce de otro documento o parte de la propuesta: se debe tomar como tal, para efectos de comparar la propuesta y respetar el principio de igualdad, el mayor valor cotizado para ese ítem por los demás proponentes.

4. Si no se incluyó un ítem (ver Sentencia del Consejo de Estado del 30 de enero de 1995, expediente 9349 Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández):

Si la omisión no es sustancial (es decir que el contrato puede ejecutarse técnicamente sin él) se tomará el mayor valor cotizado por los demás proponentes para dicho ítem (pero solo para efectos de valoración y comparación de la oferta, pues no puede adjudicarse incluyendo ese ítem ya que se estaría reformando la propuesta que en principio es incompleta, violando el principio de igualdad)

5. Si no es posible corregir el error, se debe analizar si el error, la omisión o la desviación es o no sustancial, teniendo en cuenta que si la adjudicación admite adjudicación parcial, la no cotización de una parte o de varios ítems, no puede ser considerada la propuesta como incompleta.”. (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado⁴ manifestó en torno a las correcciones:

*"El Estatuto de Contratación de la Administración Pública vigente, contenido en la ley 80 de 1993, impone a la entidad pública licitante el deber de seleccionar el adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no solo para la Administración sino para los fines de la contratación; (...) La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, **puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones**, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, **deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable**. La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, **sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento**.”. (Negrillas fuera de texto)*

⁴Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Sentencia del 18 de octubre de 2000. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

El Comité Evaluador de acuerdo con el respaldo legal, jurisprudencial y doctrinal anteriormente citado, corrigió la oferta económica presentada por EFICACIA S.A. única y exclusivamente a partir de la información consignada en el Formato No. 7, en armonía con los principios de la función administrativa y las reglas de interpretación de la contratación.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION.

“...En el FORMATO único “HOJA DE VIDA” persona jurídica del departamento administrativo de la FUNCION PÚBLICA, folio Nro. 21 de la capacidad jurídica de la oferta presentada por los señores de EFICACIA SA, se observa que la CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN es de cinco millones de pesos (\$5.000.000), capacidad de contratación que totalmente inferior al monto de la oferta de \$10.510.311.901, quedando en consecuencia invalidada la oferta.”.

Respuesta del Comité Evaluador

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 190 de 1995, 443 de 1998, Resolución 580 de 1999 e instructivos para el diligenciamiento del FORMATO UNICO HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA, publicados en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, la capacidad de contratación del representante legal del oferente es la que se encuentre consignada en los estatutos, para el efecto el Comité Evaluador consultó la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido el 19 de mayo de 2014 por la Cámara de Comercio de Cali, encontrando que de acuerdo con el literal C) de las funciones del Gerente, la capacidad de contratación del representante legal se encuentra fijada en cinco millones de pesos (\$5'000.000.00), encontrándose estatutaria y legalmente ajustada la información consignada por el oferente en el FORMATO UNICO HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA.

Con base en lo anteriormente expuesto, la capacidad de contratación del representante legal del oferente era insuficiente para la participación en el presente proceso de selección, por lo que de acuerdo con el literal J) del artículo vigésimo de los estatutos de EFICACIA S.A., el representante legal debía obtener autorización previa de la Junta Directiva, aval que en efecto fue expedido por la Junta Directiva de acuerdo con la información aportada a folio 41 del tomo 1, cumpliendo con las exigencias previstas en la nota 2 del numeral 3.1.1.4. del pliego de condiciones.

Por las razones anteriormente expuestas el Comité Evaluador no acepta la observación.

7. OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO.

⁵http://portal.dafp.gov.co/portal/page/portal/home/gestion_institucional/formatos/hvidapersonajuridica.pdf

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICfes-CP-018-2014**

CARGO		PERFIL	EXPERIENCIA
Gerente de Proyecto	Alternativa 1	Profesional universitario en carreras administrativas o afines, con especialización o maestría en áreas administrativas	Más de 5 años de experiencia como administrador de proyectos
Gerente de Proyecto	Alternativa 2	Profesional universitario en carreras administrativas o afines.	Más de 10 años de experiencia como administrador de proyectos

El Gerente de Proyecto presentado por la firma a los folios 10 al 18 de la respuesta a solicitud de aclaraciones y el folio 95 de la propuesta Ingeniero JULIAN MAURICIO BUSTAMANTE ALZATE, no cumple con el perfil requerido ya que su profesión es de INGENIERO DE SISTEMAS, anexamos el formato de SINIES del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL donde especifica que la carrera de INGENIERIA DE SISTEMAS pertenece al área de Ingeniería, arquitectura, Urbanismo y afines, no cumpliendo con lo estipulado en la adenda No. 1 del pliego de condiciones, tampoco presenta copia de la tarjeta profesional, por lo anterior solicitamos no tener en cuenta este profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

COORDINADOR DE PERSONAL:

El Coordinador de personal presentado por la firma a los folios 20 AL 22 Ingeniera. LEIDY JOHANNA CAPACHO LIZARAZO, no presenta tarjeta profesional ni diploma ni acta de grado, además las certificaciones presentadas no cumple como Coordinadora de Personal incumpliendo con lo solicitado en la adenda No. 1; por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

COORDINADOR DE INFORMATICA:

El Coordinador de INFORMATICA presentado por la firma a los folios 24 AL 30 Ingeniero RODRIGO GARCES RENGIFO, no presenta tarjeta profesional ni diploma ni acta de grado, además las certificaciones presentadas no cumple como Coordinador de sistemas, incumpliendo con lo solicitado en la adenda No. 1; por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

COORDINADOR DE LOGISTICA:

El Coordinador de logística presentado por la firma a los folios 32 AL 38 Ingeniero ESTEBAN CAMILO TORRES MATTA, no presenta tarjeta profesional ni diploma ni acta de grado, además las certificaciones presentadas no cumple como Coordinador de Logística, incumpliendo con lo

Cra 45A No. 103 - 44/46 PBX: 6021144 - 6223870 - 6224337 BOGOTÁ D.C. C

solicitado en la adenda No. 1; por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta profesional y RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTA FIRMA.

COORDINADOR DE SEGURIDAD.

Observamos que el Coordinador de Seguridad, presentado inicialmente en la propuesta a folio 143 al 146 HERNAN VESGA VERA es Tecnólogo en seguridad, NO presento las certificaciones laborales, no cumple con lo estipulado en la adenda No. 1, pues solicitaban un profesional en Carreras de Ingeniería o Administrativas. Por lo anterior como no cumplía le solicitaron que reemplazara dicho profesional y como la Ley es Ley para las partes, no se puede solicitar otra hoja de vida ya que se estaría modificando o adicionando la propuesta y estarían violando la igualdad de derechos con los demás oferentes.

En ese orden de ideas todos los oferentes podríamos anexar o cambiar nuestra propuesta o anexos varios. De otro lado la hoja de vida reemplazada del Sr. FERNEY ALONSO ROA MUÑOZ a folios 41 al 65 las certificaciones presentadas no cumplen como Coordinador de Seguridad. Por lo anterior solicitamos a la administración RECHAZAR ESTA PROPUESTA.

Con base los anteriores argumentos ni la firma CF LOGISTICA SAS ni EFICACIA S.A han dado cumplimiento a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y/o sus adendas del Concurso en Referencia, les solicitamos muy respetuosamente a la Administración dar aplicación a lo dispuestos tanto en los Pliegos como en las correspondientes adendas aplicando el RECHAZO A LAS PROPUESTAS y se proceda a otorgar los máximos puntajes a la propuesta de ATI INTERNACIONAL SAS, que es la única que cumple con lo dispuesto y por tanto se constituye en mejor oferta técnica y económica para la Entidad.

Respuesta del Comité Evaluador

No es procedente la observación, de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado identificada con radicado N^o 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del 26 de febrero de 2014, sobre la evaluación de ofertas, y el régimen jurídico de la subsanabilidad de requisitos donde se indica *"...todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje..."*, los que *"...podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación..."* En la etapa de solicitud de aclaraciones el ICFES solicitó y recibió la subsanación de los documentos de

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

certificaciones de experiencia, libretas militares, puesto que los diplomas y/o actas de grado se encontraban en la propuesta, respecto a las tarjetas profesionales como se señaló en el informe preliminar, se consultó en la página del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería “COPNIA”, cumpliendo lo requerido y en cuanto a los perfiles en solicitud de aclaraciones y en respuesta a las observaciones luego del traslado del informe preliminar, el comité evaluador del ICSES recibió la subsanación de los perfiles solicitados, por lo que la firma EFICACIA cumple con el EQUIPO DE TRABAJO requerido.

8. OBSERVACION No. 2 A LA FIRMA CF LOGISTICA.

“...En el FORMATO único “HOJA DE VIDA” persona jurídica del departamento administrativo de la FUNCION PÚBLICA, folio Nro. 22 de la capacidad jurídica de la oferta presentada por los señores deCF LOGISTICA SAS, se observa que la CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN es de catorce mil dos, con 40 SMMLV (14.002,40) que liquidada al SMMLV en la fecha de la oferta de \$616.000 daría una capacidad de contratación máxima de \$8.625.478.400, capacidad de contratación que es totalmente inferior al monto de la oferta de \$11.795.778.063, quedando en consecuencia invalidada la oferta.”.

Respuesta del Comité Evaluador

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 190 de 1995, 443 de 1998, Resolución 580 de 1999 e instructivos para el diligenciamiento del FORMATO UNICO HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA, publicados en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, la capacidad de contratación del representante legal del oferente es la que se encuentre consignada en los estatutos, para el efecto el Comité Evaluador consultó la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido el 21 de mayo de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá, así como la contenida en los estatutos del oferente previo requerimiento, encontrando que el representante legal está facultado para “...2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos...” sin que se establezca límite a la capacidad de contratación, por tanto no le era exigible al oferente anotar suma alguna, encontrándose estatutaria y legalmente ajustada la información consignada en el FORMATO UNICO HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA.

Así las cosas, el representante legal del oferente tiene la capacidad de contratación, no solo porque los estatutos claramente así lo prevén, sino porque la Junta Directiva mediante Acta No. 052 le autorizó expresamente conforme a la información aportada visible a folio 07 del tomo 1, cumpliendo con las exigencias previstas en la nota 2 del numeral 3.1.1.4. del pliego de condiciones.

Por las razones anteriormente expuestas el Comité Evaluador no acepta la observación.

⁶http://portal.dafp.gov.co/portal/page/portal/home/gestion_institucional/formatos/hvidapersonajuridica.pdf

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014

2.2. Observaciones presentadas por CF LOGISTICA SAS.

1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL OFERENTE EFICACIA.

1. OBSERVACION: “SOBRE EL ESQUEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL PRESENTADO POR EL OFERENTE EN MENCIÓN NUMERAL 6.3.2”

El pliego de condiciones estipula textualmente en este numeral:

“...El proponente, deberá presentar un documento del esquema de seguridad adicional para las aplicaciones, este debe contener aspectos relacionados con estudios de inteligencia en los municipios donde se llevara a cabo la aplicación, el enfoque del estudio es el de identificar la posible negociación y/o fraude en comercialización del supuesto material de prueba examen; de igual forma los procedimientos que se realizaran en los sitios de aplicación para la verificación de la no presencia de elementos prohibidos o personal sospechoso dentro y fuera del sitio de aplicación, los anteriores procedimientos son adicionales a los manejados por el ICSES.

El anterior documento debe contener compromiso firmado por el representante legal que garantice la aplicación de lo expuesto en el documento...”

La negrilla y subrayado son nuestros.

Nos permitimos observar sobre este punto que el proponente EFICACIA adjuntó a folios 082 a 086 el documento denominado “Protocolo de Seguridad” que no cumple con la totalidad de requisitos estipulados en el pliego de condiciones pues no contiene: “Estudio de inteligencia en los municipios donde se lleve a cabo la aplicación, el enfoque a identificar, la posible negociación y/o fraude en comercialización del supuesto material de prueba y firma del representante legal”, circunstancia, ésta, que el ICSES deberá tener en cuenta en la calificación de la propuesta.

En respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por el Icfes, el proponente EFICACIA a folio 080 a 082 adjuntó exactamente el mismo documento incluido en su propuesta inicial pero debidamente firmado por el Representante Legal.

Respuesta del Comité Evaluador

Es procedente la observación, del análisis detallado de los documentos aportados por el proponente EFICACIA S.A. folios 82 a 86 y lo señalado en su respuestas a la observación, no se encuentra lo requerido en el numeral 6.3.2. del pliego respecto de un documento de esquema de seguridad adicional que además contenga los estudios de inteligencia, adicionales a los manejados por el ICSES, toda vez que el proponente en su respuesta hace referencia al Manual Operativo y Protocolo de Seguridad, documentos diferentes al requerido como criterio puntuable y en los cuales tampoco se hace referencia específica de estudios de inteligencia solicitados, motivo por el cual se modifica la asignación de puntaje a este respecto, la cual se observa en la evaluación final.

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014

2. OBSERVACIÓN: “PROPUESTA ECONÓMICA”

2. OBSERVACION: “PROPUESTA ECONOMICA”

A folio No.210 el proponente presentó su oferta económica por un valor total de \$12.236.182.291,53 resultado obtenido de multiplicar los valores unitarios para cada una de las pruebas por la cantidad de sesiones.

Al respecto queremos observar lo siguiente:

- La oferta económica del proponente está por encima del presupuesto que conlleva a que el Icfes la deba rechazar.
- Mediante adenda No. 1, del 26 de mayo de 2014, el ICSES aclaró y modificó el número de sitios de aplicación y el número de salones con lo cual cambian los datos para el cálculo de la oferta económica, información que no fue tenida en cuenta por el proponente para preparar y presentar su oferta económica.
- La entidad en el informe de evaluación de las propuestas incluyó un documento denominado INFORME CORRECCIÓN ARITMETICA. Nos permitimos observar que la corte constitucional en diferentes sentencias al respecto de los errores aritméticos y sus respectivas correcciones ha conceptualizado: *“El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la compone”*.
- El ICSES en el pliego de condiciones en el numeral 4.2 estipulo:

“En los formatos **FORMATO 6 - ANALISIS DE PRECIO UNITARIO DE APLICACIÓN POR SESION / SALON, FORMATO 7 OFERTA ECONOMICA** es obligatorio cotizar un valor mayor a cero (0) para todos los ítems relacionados, so pena de rechazo de la oferta.

En relación con la facturación del IVA durante la ejecución del contrato, el ICSES se ceñirá a las disposiciones legales vigentes. En caso de existir dudas en materia impositiva, el ICSES efectuará las correspondientes consultas a la DIAN.

El ICSES considera como oferta económica el valor unitario de cada ítem, consignado en los formatos de oferta económica (en pesos colombianos). Por lo tanto, el ICSES efectuará la revisión y corrección aritmética de las ofertas económicas, durante la cual de ser necesario, se efectuarán los respectivos ajustes, en particular los siguientes:

- o La multiplicación entre columnas
- o La suma de cada prueba
- o La suma del costo total de la oferta..”

Observamos con preocupación que el procedimiento denominado corrección aritmética, efectuada por el ICSES va más allá de lo estipulado en el pliego, lo determinado por la ley y lo establecido por la Corte; debido a que lo realizado por el Icfes no corrige una operación o error de cálculo aritmético sino que modifica de manera irregular respecto a las normas previstas sobre la materia en los pliegos los valores o factores con los cuales se efectúan los cálculos para la

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

propuesta económica. Permitir esto no solo iría en contra del límite presupuestal que imponen las actuaciones precontractuales de la administración pública sino que realizar cambios más allá de los necesarios para subsanar meros errores aritméticos desborda las competencias del Comité Evaluador y pretermine el principio de no poder mejorar la oferta por parte de los oferentes.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, de la manera más atenta y respetuosa se solicita a la entidad que tengan en cuenta las anteriores observaciones que afectan de manera importante la calificación del oferente EFICACIA dentro del proceso de contratación de la referencia.

Respuesta del Comité Evaluador

No es procedente la observación, la obligación del comité evaluador incluye la revisión de las propuestas con relación a la totalidad de requerimientos efectuados por el instituto en todos los documentos del proceso, los cuales por supuesto incluyen las adendas al mismo, en el caso que nos ocupa con la generación de la adenda No.1, se modificaron los requerimientos básicos de cantidades de salones para cada una de las pruebas objeto del proceso licitatorio, sin embargo no se efectuó modificación al formato de oferta económica que contenía dichas cifras suministradas por el ICSES, como elemento básico para el registro de los valores de oferta económica de los proponentes, motivo por el cual el proponente EFICACIA manteniendo el formato con las cifras de cantidades inicialmente establecidas presenta su oferta, por lo cual y teniendo en cuenta esta situación es obligación de la entidad revisar los formatos y verificar que se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos efectuados, dentro de los que por supuesto, se encuentran las cantidades de sesiones-salón por cada prueba y esta corresponde a las cifras de la adenda, lo cual en cumplimiento de su obligación el equipo evaluador efectuó el ajuste a la propuesta de la firma EFICACIA, porque de lo contrario debería el evaluador hacer cumplir que todos los formatos de oferta económica contuvieran las cantidades establecidas originalmente en dicho formato, caso en el cual haciendo la respectiva corrección, todos los proponentes con base en sus precios unitarios ofertados, superarían el presupuesto oficial y se encontrarían en causal de rechazo.

Lo anterior por cuanto el ajuste que está haciendo el evaluador, corresponde exclusivamente a la información originaria y de responsabilidad del ICSES y en ningún momento se modifica o altera la oferta del proponente sobre los valores unitarios, que en el contexto del proceso es realmente la oferta de los proponentes, en cuanto al aspecto económico se refiere, que teniendo en cuenta lo registrado en los pliegos y minuta del contrato, donde se señala que los valores finales del contrato corresponderán a las cantidades reales ejecutadas a los precios unitarios ofertados.

El ICSES como entidad de naturaleza especial, cuenta con un régimen contractual excepcional al estatuto general de contratación de la administración pública, lo que le permite celebrar contratos

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

con sujeción a las disposiciones del derecho privado, siempre y cuando se aplique en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme a la regulación contenida en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, se consagró en el numeral 4.2. del pliego de condiciones del proceso de selección CP-018-2014, la posibilidad de efectuar la revisión, corrección y ajustes aritméticos de aquellas ofertas económicas que presentan errores detectables y extraíbles de la misma propuesta, efecto para el cual el Comité Evaluador en condiciones de igualdad y publicidad realizó aquellas operaciones aritméticas necesarias para comparar de manera objetiva las propuestas, sin presumir información y sin desmejorar, mejorar o favorecer alguno de los oferentes.

Al respecto el doctor Juan Ángel Palacio Hincapié⁷ indica lo siguiente:

“1. Cuando se trate de errores aritméticos y de transcripción detectables en la oferta, son enmendables por la misma entidad, siguiendo unas reglas mínimas para el efecto:

Si el error puede corregirse con operaciones aritméticas, se hará su corrección.

Si el error es de transcripción, confrontable con otros documentos dentro de la misma propuesta, se hace la aclaración de esa irregularidad, colocando el texto real.

2. Si hay discrepancia entre el valor total de un ítem y el de su predio unitario, se debe dejar constancia si se trata de una operación aritmética mal elaborada o de un error de transcripción. Si no hay ninguno de los dos, se tomará como correcto el precio unitario y se modificará el valor total de la oferta con la variación obtenida.

3. Si falta el precio de un determinado ítem:

Primero: Se debe buscar en la propuesta a ver si puede extraerse el precio en otra parte de aquella.

Si no se deduce de otro documento o parte de la propuesta: se debe tomar como tal, para efectos de comparar la propuesta y respetar el principio de igualdad, el mayor valor cotizado para ese ítem por los demás proponentes.

4. Si no se incluyó un ítem (ver Sentencia del Consejo de Estado del 30 de enero de 1995, expediente 9349 Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández):

Si la omisión no es sustancial (es decir que el contrato puede ejecutarse técnicamente sin él) se tomará el mayor valor cotizado por los demás proponentes para dicho ítem (pero solo para efectos de valoración y comparación de la oferta, pues no puede adjudicarse incluyendo ese ítem ya que se estaría reformando la propuesta que en principio es incompleta, violando el principio de igualdad)

5. Si no es posible corregir el error, se debe analizar si el error, la omisión o la desviación es o no sustancial, teniendo en cuenta que si la adjudicación admite adjudicación parcial, la no cotización de una parte o de varios ítems, no puede ser considerada la propuesta como incompleta.” (Negritas fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado⁸ manifestó en torno a las correcciones:

⁷CONTRATACION DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sexta edición. 2010.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

*"El Estatuto de Contratación de la Administración Pública vigente, contenido en la ley 80 de 1993, impone a la entidad pública licitante el deber de seleccionar el adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no solo para la Administración sino para los fines de la contratación; (...) La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, **puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.** La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, **sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento.**"*.(Negrillas fuera de texto)

El Comité Evaluador de acuerdo con el respaldo legal, jurisprudencial y doctrinal anteriormente citado, corrigió la oferta económica presentada por EFICACIA S.A. única y exclusivamente a partir de la información consignada en el Formato No. 7, en armonía con los principios de la función administrativa y las reglas de interpretación de la contratación.

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL OFERENTE ATI INTERNACIONAL S.A.S.

Las certificaciones: Gobernación de Antioquia y Ministerio de Educación Nacional, no cuentan con la información mínima requerida por no tener calificación del contratista, requisito mínimo exigido en adenda No. 1, numeral 3.2.1 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, circunstancia, ésta, que el ICSES deberá tener en cuenta en la calificación del oferente ATI INTERNACIONAL S.A.S.

Respuesta del Comité Evaluador

La observación presentada no es procedente, el pliego de condiciones en su numeral 3.2.1. EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA establece como documentos para demostrar la experiencia certificación o copia de contrato y acta de liquidación, para la certificación de la gobernación de Antioquia a folio 033 se encuentra en verificación de cumplimiento, que se cumplió con el 100 % de la labor y con relación a la certificación del Ministerio de Educación, en la propuesta a folios 078 a 101 del tomo 3, se encuentra el contrato y en respuesta a la observación la firma ATI

⁸Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Sentencia del 18 de octubre de 2000. C.P. Dra. Maria Elena Giraldo Gómez.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-018-2014**

INTERNACIONAL allega la liquidación del contrato, lo anterior en cumplimiento de los expresado por la sentencia del Consejo de Estado identificada con radicado No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del 26 de febrero de 2014, sobre la evaluación de ofertas y el régimen jurídico de subsanabilidad en donde se indica “...*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje*”, los que “...*podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación*”, por lo cual con los documentos aportados por el oferente, se da cumplimiento de los requisitos del numeral “3.2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA”.

2.3. Observaciones presentadas por EFICACIA SA.

1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA SOCIEDAD CF LOGISTICA SAS.

*“...3.2.1. EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA. El proponente debe acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos, bajo las siguientes condiciones. (...) Número de Contratos: El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de máximo tres (3) contratos, ordenes de servicio ejecutados (también es factible acreditar experiencia de relaciones comerciales sostenidas con clientes), que demuestren la experiencia en el objeto requerido y debe ser registrado en el FORMATO 2 (sic) - FORMULARIO DE EXPERIENCIA * Los contratos, ordenes de servicio o relaciones comerciales con los cuales se acredite la experiencia solicitada en este numeral deberán provenir de clientes diferentes. Al verificar la propuesta presentada por el Oferente CF Logística S.A.S. se encuentra como acreditan su experiencia con las sociedades: EXPRESO DE CARGA S.A.S. y PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.S. (...) Es decir, el representante legal del oferente fue quien certifico su propia experiencia, y de esta forma “cumplió” con lo exigido en la Licitación ICFES-CP-018-2014. (...) llama poderosamente la atención que los certificados de labores acreditadas vengan exactamente en la misma papelería y suscritos por la misma persona (...) Es decir, no se estaba frente a clientes diferentes, se estaba frente a un mismo cliente que aparentemente forma parte del mismo grupo empresarial. (...) Al mencionar sus Compañías Miembro incluye a las sociedades Proveedor y Sercarga S.A., así como a la Sociedad Expreso de Carga S.A. De lo dicho no queda la menor duda, los supuestos clientes acreditados dentro de la Licitación Pública ICFES-CP-018-2014 pertenecen al mismo grupo empresarial, en consecuencia, no son clientes diferentes, son el mismo cliente. (...) La acreditación de tal experiencia no fue dada. Se allego unos certificados del mismo cliente y en consecuencia, no se cumple con lo dispuesto en los términos del pliego de la Licitación Pública ICFES-CP-018-2014, por ende, la oferta presentada por la sociedad CF Logística SAS, debe ser calificada como NO HABIL, al no cumplir con las condiciones de capacidad técnica habilitante...”*

Respuesta del Comité Evaluador

Una de las formas de organización del sistema empresarial Colombiano es mediante la integración de grupos económicos que en el caso de la legislación Colombiana se denominan grupos empresariales o situaciones de control, dependiendo del grado de integración que tenga la matriz con sus subordinadas.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

La Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006 define los conceptos de situación de control y de grupo empresarial y los correspondientes efectos, tales como la inscripción en el registro mercantil, la consolidación de estados financieros, la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante en casos de liquidación de las subordinadas, la prohibición de imbricación y la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones, imponer multas y ordenar la suspensión de tales operaciones.

Si el poder de decisión de una sociedad se encuentra sometido a la voluntad de uno o varios individuos o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a los supuestos para el control societario establecidos en el artículo 260 y 261 del Código de Comercio modificados por el artículo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, estamos en presencia de una situación de control o subordinación.

Si adicional a lo anteriormente expuesto, se presenta una unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas, estaremos en presencia de un grupo empresarial de acuerdo con las disposiciones del artículo 28 de la Ley 222 de 1995⁹.

No obstante lo anterior, el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil de las situaciones de control o de los grupos empresariales. Esta se obtiene mediante un documento privado suscrito por la persona o personas controlantes, que debe contener la información relativa al nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. El documento debe presentarse para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o del grupo empresarial.

La norma faculta a las Superintendencias de Sociedades para que de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declare la situación de vinculación y ordene la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de multas a que haya lugar por dicha omisión.

Para dar la respectiva publicidad a la situación de control o grupo empresarial, se establece en el párrafo 1°, la obligación de las Cámaras de Comercio de hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así como la vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los mismos criterios señalados por la ley.

⁹ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Grupo de Estudios Económicos y Financieros.COMPORTAMIENTO DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES DEL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA.INFORME. Bogotá Mayo de 2012.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

El propósito fundamental de la inscripción de las situaciones de control o grupos empresariales en el Registro Mercantil, señalada en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 es la publicidad, a efectos de producir la oponibilidad de las relaciones jurídicas.

El número 4 del artículo 29 del Código de Comercio establece que *“...los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción...”*, disposición concordante con el artículo 901 del mismo código que estipula que son inoponibles a terceros los negocios jurídicos celebrados sin cumplir con los requisitos de publicidad que la ley le exija. Por lo tanto, tal y como lo ha señalado la doctrina, *“...la función primordial del registro es de publicidad o informativa, puesto que las constancias que en él figuran están destinadas a ilustrar al público en general.”*¹⁰

Teniendo en cuenta que en los certificados de existencia y representación legal¹¹ de CF LOGISTICA SAS, EXPRESO DE CARGA S.A.S. y PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.S., no se encuentra inscripción en la que conste la situación de control, ni la calidad de matriz o subordinada o la vinculación a un grupo empresarial de las sociedades referidas por el oferente EFICACIA S.A., tal circunstancia resulta inoponible frente a terceros como el ICSES, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y número 4 del artículo 29 del Código de Comercio, resultando inadmisibles para el Comité Evaluador declarar y reconocer la existencia de un grupo empresarial, pues estas facultades se encuentran expresamente atribuidas a la Superintendencia de Sociedades, determinándose el cumplimiento de las exigencias del numeral 3.2.1. del pliego de condiciones, tratándose de contratos suscritos y ejecutados con diferentes clientes.

Por las razones anteriormente expuestas el Comité Evaluador no acepta la observación.

2. OBSERVACIÓN.

Observación

CIF LOGISTICA anexa Folio 26 a 45 la Hoja de Vida de la Sra Claudia Jaramillo Gomez, profesional en Psicología, pero revisando las condiciones técnicas enviadas por el ICSES folio 36 y 27 se requiere un profesional universitario en **carreras administrativas o ingenierías** y de acuerdo al Ministerio de la Protección Social en el Artículo 1 Parágrafo Se concluye que, independientemente del área en que se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud.

Es claro entonces que la carrera de Psicología NO pertenece a la Carrera Administrativa o afines y por tanto no cubre el perfil requerido por el ICSES.

Se anexa Documento del Ministerio de Protección Social y documentos del Coordinador de Personal.

¹⁰NARVAEZ GARCIA, José Ignacio. Derecho Mercantil Colombiano – Parte General. Editorial Legis.

¹¹Certificados de existencia y representación legal proferidos por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo y 06 de junio respectivamente.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

Respuesta del Comité Evaluador

No es procedente la observación, de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado identificada con radicado N^o 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del 26 de febrero de 2014, sobre la evaluación de ofertas, y el régimen jurídico de la subsanabilidad de requisitos donde se indica “...*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje...*”, los que “... *podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...*” en la etapa de solicitud de aclaraciones y de traslado de informe preliminar, el Comité Evaluador del ICSES recibió la subsanación del perfil solicitado para el coordinador de personal, cumpliendo lo requerido en el pliego para el EQUIPO DE TRABAJO.

3. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

El Comité Evaluador en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, párrafo 1^o del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 7 del artículo 16 del Manual de Contratación, a partir de las observaciones allegadas por los oferentes y con base en un nuevo ejercicio de verificación, solicitó las aclaraciones y/o precisiones que considero indispensables en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos no requeridos para la calificación de las ofertas, sin que a partir de los mismos se presentara modificación de los factores de calificación detallados en el numeral 6.3. del pliego de condiciones.

El fundamento adicional tenido en cuenta por el Comité Evaluador para solicitar las aclaraciones y/o precisiones referidas, se encuentra en el más reciente pronunciamiento del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Exp. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) según el cual, las entidades deben reducir sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión para establecer qué o cuáles exigencias son necesarias para comparar las ofertas, aplicando directamente y por analogía en el caso de las entidades con régimen contractual excepcional, la regla contemplada en el artículo 5^o párrafo 1^o de la Ley 1150¹², de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de la pregunta *¿el defecto asigna puntaje al oferente?* Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

*“...De esta manera, cabe advertirle a la administración que **la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así***

¹²**Ley 1150 de 2007. Artículo 5. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

Parágrafo 1^o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” (Negrillas fuera de texto)

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, **si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse– violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.**
(...)

Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”.

En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

(...)

Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - ¡debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

(...)

Esto significa que en adelante **las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.**

(...)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.”.(Subrayas nuestras)

Por tanto, las solicitudes de aclaración y las respuestas allegadas oportunamente por los oferentes requeridos, que se reitera no asignaban puntaje, están relacionados en el informe de evaluación técnico-económico adjunto a la presente acta, dichos soportes se encuentran insertos en el expediente del presente proceso de selección.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICfes-CP-018-2014**

4. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD.

Luego de haber dado respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, la verificación de los requisitos habilitantes no se modifica, presentándose a continuación el informe definitivo:

ASPECTOS	EFICACIA S.A.	ATI INTERNACIONAL S.A.S.	CF LOGISTICA S.A.S.
3.1. JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2. TÉCNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2. FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.1. OFERTA TÉCNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2. OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

5. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En cumplimiento del numeral 6.3. del pliego de condiciones, solo se consideran para calificación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, mínimas de experiencia, requisitos técnicos mínimos, de capacidad financiera y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida.

De acuerdo con las respuestas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, la calificación de las ofertas si se modifica, presentándose a continuación el cuadro resumen definitivo de los criterios descritos en el pliego de condiciones, sobre la base de 1000 puntos desagregados como sigue:

ITEM	CALIFICACIÓN			
		Proponente No.1	Proponente No.2	Proponente No.3
Criterios de Calificación	Rango de cantidad de salones (unidades)	CF LOGÍSTICA	ATI INTERNACIONAL SAS	EFICACIA S.A
APLICACION DE PRUEBAS ADICIONALES	De 0 hasta 1.000	41,67	0	45
	De 1.001 hasta 3.000	21,74	0	45
	De 3.001 hasta 14.000	4,34	0	30

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICSES-CP-018-2014**

	Más de 14.000	0	6,31	30			
ESQUEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL	Presentación de Documento	30	30	0			
	Total Sitios	120	60	36,01			
COBERTURA ADMINISTRATIVA GEOGRAFICA	Municipios adicionales	100	100	100			
TIEMPOS DE CONSECUION EXAMINADORES	Perfiles	Saber 11	Saber Pro	Saber 11	Saber Pro	Saber 11	Saber Pro
	Delegados	50	40	33,33	0	0	20
	Dactiloscopistas	30	25	10	0	0	12,5
	Examinadores	0	20,83	30	0	18	25
INDUSTRIA NACIONAL	100% personal propuesto	100	100	100			
OFERTA ECONOMICA	Media Geométrica \$ 11.363'591.926,69	270	300	280			
PUNTAJE		853,58	669,64	741,51			

6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Conforme lo expuesto el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ORDEN	PROPONENTE
PRIMER LUGAR	CF LOGISTICA S.A.S.
SEGUNDO LUGAR	EFICACIA S.A.
TERCER LUGAR	ATI INTERNACIONAL S.A.S.

7. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.

Del análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso selección ICSES-CP-018-2014 a la propuesta presentada por **CF LOGISTICA SAS** pues es el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines buscados, de acuerdo con los factores técnicos y económicos de escogencia y calificación previamente establecidos en el pliego de condiciones.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-018-2014**

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez leída la presente acta se aprueba por los miembros del Comité Evaluador y se firma por los que asistieron a la misma, en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

Original firmado por

EDGAR ROJAS GORDILLO

Director de Producción y Operaciones

Original firmado por

DONALDO LACERA

Subdirección de Aplicaciones

Original firmado por

OMAR RODRIGUEZ

Subdirección de Aplicaciones

Original firmado por

ANDREA RODRIGUEZ

Subdirección de Aplicaciones

Original firmado por

CARLOS JAVIER RODRIGUEZ

Secretario General

Original firmado por

JORGE IVAN ESCALANTE

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Original firmado por

JOSE VICENTE HERNANDEZ

Subdirección Financiera y Contable

Original firmado por

MERCEDES WILCHES

Oficina Asesora de Planeación

Original firmado por

MARTHA I. DUARTE DE BUCHHEIM

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Original firmado por

ANGELA PACHECO GOMEZ

Dirección General

Original firmado por

FABIO ANDRES FORERO

Oficina Asesora Jurídica